



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Verbal de pertenencia

Auto tiene por notificados y requiere.

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00814-00

1. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes que los codemandados **Rosa Beatriz Bermúdez Beltrán, Alcira de Jesús Bermúdez de Castañeda, Dora Lilia Bermúdez de Méndez, María de Jesús Bermúdez de Pinzón, Carlos Arturo Bermúdez Romero, Isaac Filiberto Bermúdez Romero, Jorge Raúl Bermúdez Romero, Pedro Felipe Bermúdez Romero y Rafael Vicente Bermúdez Romero**, se notificaron del presente asunto conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP (PDF 019 y 020, respectivamente), quienes dentro del interregno de ley, guardaron silencio.

2. No se tiene en cuenta la gestión de notificación realizada respecto del codemandado **Luis Hernando Manerto Bermúdez Méndez**, comoquiera que en ambas comunicaciones (291 y 292 *ibidem*), se indicó de forma errada el apellido del prenombrado, pues se impuso “*LUIS HERNANDO MAMERTO BERMUDEZ MENDEZ*”, siendo el apellido correcto **Manerto**.

3. Por tanto, se **requiere** al extremo actor para que en el término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicar el numeral 1° del artículo 317 del CGP, proceda a notificar en debida forma al precitado codemandado a la dirección señalada en el acápite de notificaciones, esto es, Calle 31 C Sur # 2- 22 Este (fl. 69, PDF 001), conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del CGP.

4. En esos mismo sentido, no se tiene en cuenta la valla aportada por el extremo demandante (PDF 006), dado que en aquella incurrió en el mismo error, esto es, impuso de manera equivocada el apellido del codemandado Luis Hernando Manerto, por tanto, en ejercicio del control de legalidad previsto en el canon 132 *ejusdem* y en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 42 *ibidem*, se dispone **DEJAR SI VALOR NI EFECTO** el numeral 2° del auto adiado 22 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó, entre otros, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (PDF 008).

5. **Requerir** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicar el numeral 1° del artículo 317 del



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CGP, proceda a dar cumplimiento de forma correcta a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del CGP, respecto de la instalación de la valla en el bien inmueble a usucapir, teniendo en cuenta lo allí establecido y la corrección aquí señalada.

6. Téngase en cuenta que el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Felisa del Carmen Romero Beltrán Bermúdez (q.e.p.d.) se surtió en debida forma por parte de la secretaría del despacho (PDF 022), una vez la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de esta providencia y se haya surtido la respectiva inclusión conforme lo establece el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del CGP, se resolverá sobre la designación de curador *ad-litem* para estos y para las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, de quienes ya se surtió el correspondiente emplazamiento (PDF 010).

7. Requerir a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur**, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 2082/2022, mediante el cual se ordenó corregir y/o adicionar la anotación No. 003 del certificado de Libertada y Tradición del inmueble con F.M.I. 50S-40049558, en el sentido de incorporar a los herederos indeterminados de la señora Felisa del Carmen Romero Beltrán Bermúdez en calidad de demandados al interior de este asunto, y cuyos derechos de registro fueron cancelados por la parte interesada desde el 25 de enero de 2022.

Secretaría, libre y tramite el oficio dirigido a dicha entidad conforme lo establecido en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de los PDF 018 y 021 de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 050 del 30 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd538392bcc206d8116ba18acc1fe4fa1b008b4e9947ccb25d1310c3f42ebe4**

Documento generado en 29/03/2023 04:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>